



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-462/2019 Y ACUMULADOS INC-3 Y INC-4.

INCIDENTISTAS: MIGUEL RODRÍGUEZ PENSADO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA,
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA.

COLABORÓ: MARÍA DOLORES MÉNDEZ GONZÁLEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.¹

Resolución incidental que declara **parcialmente fundados** los presentes incidentes, y en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-462/2019 y Acumulados.**

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes.

1. De los escritos presentados por los incidentistas y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

¹ En lo sucesivo, las fechas que se refieran corresponderán al año 2019, salvo expresión en contrario.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-462/2019 Y ACUMULADOS INC-3 Y INC-4**

2. **Interposición de juicios ciudadanos.** El veinte de mayo, cinco, diez y once de junio, los ciudadanos que adelante se detallan, ostentándose como Agentes Municipales de diversas congregaciones del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, presentaron ante este Tribunal Electoral, demandas de juicio ciudadano por diversas omisiones en contra del citado Ayuntamiento, para lo cual se integraron los siguientes expedientes.

| Nombre | Expediente |
|----------------------------------|-------------------------|
| Mario Gutiérrez López | TEV-JDC-462/2019 |
| Rafael González Molina | TEV-JDC-503/2019 |
| Bertha Arenas Chávez | TEV-JDC-504/2019 |
| Bardomiano Pérez Martínez | TEV-JDC-505/2019 |
| Gregorio Rodríguez Solís | TEV-JDC-506/2019 |
| Artemio Rodríguez López | TEV-JDC-507/2019 |
| Porfirio Hernández Ortega | TEV-JDC-508/2019 |
| Josafat Rincón Ruiz | TEV-JDC-509/2019 |
| José Octavio García Jiménez | TEV-JDC-510/2019 |
| Juan López Cervantes | TEV-JDC-511/2019 |
| Luz María Zamora Córdoba | TEV-JDC-512/2019 |
| Arturo Amaya Gutiérrez | TEV-JDC-527/2019 |
| Juan Carlos Hernández Molares | |
| Miguel Solano Retureta | |
| Víctor Manuel Suarez Carpinteiro | |
| Leopoldo Filete Ojeda | |
| Delfina Viveros Rodríguez | |
| Gustavo Jiménez Báez | TEV-JDC-531/2019 |
| José Luis Aragón Verónica | |
| Miguel Ramírez Landa | |

3. **Sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-462 y Acumulados.** El doce de julio, este Tribunal Electoral resolvió acumular al juicio ciudadano con expediente TEV-JDC-462/2019, los

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-462/2019 Y ACUMULADOS INC-3 Y INC-4**

demás expedientes de los juicios ciudadanos referidos en el párrafo anterior.

4. Asimismo, se declaró fundada la omisión del Ayuntamiento responsable, respecto de asegurar una remuneración a los actores, en su calidad de Agentes Municipales, estableciéndola en su presupuesto de egresos 2019; de igual manera, se establecieron efectos extensivos, a fin de que el Ayuntamiento responsable tutelara el derecho de todos los Agentes Municipales que comprendieran su Municipio, y que se encontraran en la misma situación jurídica que los actores de esos juicios.

5. Sentencia que fue debidamente notificada a las partes y al Congreso del Estado; misma que si bien fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; dicha Sala Regional mediante diversa sentencia de quince de agosto, dictada en el expediente **SX-JDC-269/2019**,² confirmó lo resuelto por este Tribunal Electoral local.

6. **Primeros incidentes de incumplimiento de sentencia.** El treinta y uno de julio y siete de agosto, los ciudadanos que adelante se detallan, en su calidad de actores del juicio ciudadano principal, promovieron en contra del Ayuntamiento responsable, incidentes de incumplimiento de la sentencia dictada el doce de julio, en el expediente TEV-JDC-462/2019 y Acumulados.

7. Por lo que, conforme a su fecha de presentación y promoventes, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar los cuadernos incidentales siguientes:

² La que a su vez fue controvertida ante la Sala Superior del TEPJF, que mediante resolución de 11 de septiembre, dictada en el expediente SUP-REC-506/2019, desechó de plano la impugnación.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-462/2019 Y ACUMULADOS INC-3 Y INC-4**

| Nombre | Expediente |
|---------------------------|--|
| Gustavo Jiménez Báez | TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-1 |
| José Luis Aragón Verónica | |
| Miguel Ramírez Landa | |
| Rafael González Molina | TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-2 |
| Bardomiano Pérez Martínez | |
| Gregorio Rodríguez Solís | |
| Artemio Rodríguez López | |
| Juan López Cervantes | |
| Luz María Zamora Córdoba | |

8. **Acuerdo plenario de acumulación.** El cuatro de septiembre, el Pleno de este Tribunal Electoral, determinó la acumulación del incidente TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-2 al diverso incidente TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-1, al existir conexidad entre la cuestión incidental reclamada y la autoridad responsable.

9. **Resolución incidental TEV-JDC-462 y Acumulados INC-1 y INC-2.** El dos de octubre, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió resolución incidental, en el sentido de declarar parcialmente fundado los incidentes de incumplimiento de sentencia, y en vías de cumplimiento la sentencia emitida en el juicio ciudadano principal TEV-JDC-462/2019 y Acumulados.

II. Incidentes de incumplimiento de sentencia.

10. **Escritos incidentales.** El diecisiete de septiembre y dos de octubre, los ciudadanos que adelante se detallan, promovieron en contra del Ayuntamiento responsable, sus respectivos incidentes de incumplimiento de la sentencia dictada el doce de julio, en el expediente TEV-JDC-462/2019 y Acumulados.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-462/2019 Y ACUMULADOS INC-3 Y INC-4**

11. **Turnos.** El diecisiete de septiembre y tres de octubre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y turnar a su ponencia los nuevos cuadernos incidentales:

| Nombre | Expediente |
|--------------------------|--|
| Miguel Rodríguez Pensado | TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-3 |
| Rafael Reyes Amaya | |
| Manuel Campos García | TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-4 |

12. **Radicación del TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-3.** El diecinueve de septiembre, el Magistrado instructor radicó dicho cuaderno incidental en la ponencia a su cargo.

13. **Requerimiento domicilio en el TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-3.** El veintitrés de septiembre, el Magistrado instructor requirió a los promoventes de dicho incidente, para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no cumplir con lo requerido, las subsecuentes notificaciones se les practicarían a través de los estrados de este Tribunal Electoral.

14. No obstante, mediante certificación de veintisiete de septiembre, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, hizo constar que dentro del plazo que les fue concedido, los incidentistas no atendieron dicho requerimiento.

15. **Domicilio de los incidentistas del TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-3.** El cuatro de octubre, el Magistrado instructor hizo efectivo el apercibimiento a esos incidentistas, y ordenó que las subsecuentes notificaciones se les practicaran a través de los estrados de este Tribunal Electoral; hasta en tanto no señalaran un domicilio para esos efectos en esta ciudad.



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-462/2019 Y ACUMULADOS INC-3 Y INC-4**

16. **Radicación del TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-4.** En misma fecha, el Magistrado instructor radicó dicho cuaderno incidental en la ponencia a su cargo.

17. **Requerimiento domicilio en el TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-4.** En la fecha referida, el Magistrado instructor requirió al promovente de ese incidente, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

18. **Copias certificadas a los incidentes TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-3 e INC-4.** En esa misma fecha, se ordenó que se debían glosar, en ambos cuadernos incidentales, copia certificada de ciertas constancias documentales que obran en el diverso cuaderno incidental TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-1 y INC-2, por estar relacionadas con el cumplimiento a la sentencia del expediente principal, y resultar pertinentes para resolver la presente cuestión incidental.

19. **Domicilio del incidentista del TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-4.** El nueve de octubre, con motivo del requerimiento efectuado, se autorizó como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que señaló por escrito la parte promovente de ese incidente.

20. **Glose de constancias a los incidentes TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-3 e INC-4.** En misma fecha, se tuvieron por glosadas en ambos cuadernos incidentales, las copias certificadas ordenadas de las constancias que obran en el diverso cuaderno incidental TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-1 y INC-2, para que surtieran los efectos legales conducentes.

21. **Nuevo glose de constancias a los incidentes TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-3 e INC-4.** El diecisiete de octubre, se tuvieron por glosadas en ambos cuadernos incidentales, copias

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-462/2019 Y ACUMULADOS INC-3 Y INC-4**

certificadas de nuevas constancias que obran en el expediente principal TEV-JDC-462/2019 y Acumulados, relacionadas con el cumplimiento de la sentencia, y que resultan necesarias para la debida sustanciación de dichos incidentes.

22. **Requerimientos.** El treinta y uno de octubre, el Magistrado instructor requirió al Ayuntamiento responsable y al Congreso del Estado, diversa información relacionada con la última modificación presupuestal realizada por el Ayuntamiento al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, relacionada con la remuneración de los Agentes Municipales.

23. **Cumplimiento requerimientos.** El siete de noviembre, se tuvo al Ayuntamiento responsable, a través de su Presidente, Síndica Regidores y Tesorera, así como al Congreso del Estado, atendiendo los requerimientos que les fueron realizados.

24. **Vistas.** En misma fecha, el Magistrado instructor acordó dar vista a los incidentistas de ambos cuadernos incidentales, de diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia, a fin de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

25. Asimismo, se dio vista a los Agentes Municipales que se encuentran en el supuesto de que no pueden recibir una doble remuneración del Estado, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a que no recibirían una remuneración durante el presente ejercicio fiscal.

26. **Desahogo de vistas.** El trece de noviembre, se tuvo a los incidentistas realizando manifestaciones sobre la vista que les fue concedida.

27. Asimismo, en cuanto a los Agentes Municipales que se encuentran en el supuesto de que no pueden recibir una doble

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-462/2019 Y ACUMULADOS INC-3 Y INC-4**

remuneración del Estado; se certificó que dentro del plazo que les fue concedido no realizaron manifestación alguna al respecto.

28. **Debida sustanciación.** En su oportunidad, se declaró agotada la sustanciación de los incidentes que nos ocupan, por lo que se emite la presente resolución, en términos de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

29. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver los presentes incidentes de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de Veracruz;³ y 19, fracción XIV, y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

30. Lo anterior, porque en el caso aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de incidentes en los que presuntamente se aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente principal del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal.

31. Ya que sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ puesto que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota

³ En adelante también se referirán como Constitución Local y Código Electoral, respectivamente.

⁴ En adelante también será referida como Constitución Federal.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-462/2019 Y ACUMULADOS INC-3 Y INC-4**

en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

32. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.⁵

33. Máxime, que en términos de lo previsto por los artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 1.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 1, 14 y 17 de la Constitución Federal; el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho humano que garantiza a las personas la certeza sobre la restitución completa de su esfera jurídica a través de una resolución dictada de manera pronta, completa e imparcial.

34. Lo que implica reconocer el derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la última etapa de ese derecho de acceso a la justicia, la cual es relevante por su instrumentalidad para que la justicia se convierta en una realidad, evitando que las sentencias se tornen ilusorias o terminen por negar el derecho que se había reconocido.⁶

⁵ A lo que resulta aplicable la razón esencial de los criterios de jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **11/99** de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR;** y **24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Consultable en te.gob.mx.

⁶ Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada **1ª. CCXXXIX/2018 (10ª)** de rubro: **DERECHO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, COMO PARTE DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.** Disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx>.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-462/2019 Y ACUMULADOS INC-3 Y INC-4**

SEGUNDO. Acumulación.

35. En este caso, se estima que procede la acumulación de los cuadernos incidentales, porque se advierte la existencia de conexidad entre las cuestiones de incumplimiento de sentencia y la autoridad responsable.

36. Lo anterior, porque en los escritos incidentales se advierte que la materia sustantiva la constituye el incumplimiento de la sentencia dictada el doce de julio, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con expediente TEV-JDC-462/2019 y Acumulados.

37. Aunado a que, los ahora incidentistas exhiben sus respectivos nombramientos, por los cuales acreditan la calidad de Agentes Municipales de diversas congregaciones del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, y con que comparecen a la presente instancia incidental.

38. Esto es, que de la lectura de sus respectivos escritos de incumplimiento de sentencia, consta que controvierten la omisión del cumplimiento de sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-462/2019 y Acumulados; y además, señalan como autoridad responsable al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

39. De ahí que, con fundamento en los artículos 375, fracciones V y VI, del Código Electoral; 37, fracción VI, 117, 118 y 120, primer párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se acumula el incidente **TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-4** al incidente **TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-3**, por ser éste el más antiguo, con la finalidad de que sean sustanciados y resueltos de manera conjunta, así como evitar la posibilidad de emitir

interlocutorias contradictorias.

40. En consecuencia, se debe glosar copia certificada del punto resolutivo respectivo de la presente resolución incidental, al incidente acumulado.

TERCERO. Legitimación de los incidentistas.

41. Como cuestión previa, es importante destacar que el incidente **TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-3** es promovido por Miguel Rodríguez Pensado y Rafael Reyes Amaya, mientras que el incidente **TEV-JDC-462/2019 y Acumulados INC-4** es promovido por Manuel Campos García; los cuales no fungieron como parte actora en el expediente principal donde se dictó la sentencia en ejecutoria.

42. No obstante, aun cuando los ahora incidentistas no hayan sido parte actora en alguno de los juicios ciudadanos que se resolvieron en el expediente principal TEV-JDC-462/2019 y Acumulados, no acarrea impedimento alguno a este Tribunal Electoral, para que también puedan figurar como parte incidentista en la ejecución de la sentencia.

43. Pues es un hecho público y notorio, que en la sentencia que hoy se analiza su cumplimiento, se aplicaron **efectos extensivos** con beneficio **para todos y cada uno de los Agentes Municipales del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz**, incluidos tanto los promoventes de los juicios ciudadanos del expediente principal, como los que no hayan comparecido a juicio con anterioridad.

44. Por tanto, basta con que se advierta que los hoy incidentistas cuentan con el carácter de Agentes Municipales de Emiliano Zapata, Veracruz, para que les surta la legitimación para promover sus respectivos incidentes. Además, que de conformidad con el artículo

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-462/2019 Y ACUMULADOS INC-3 Y INC-4**

17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

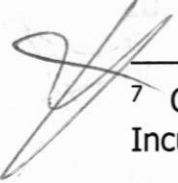
45. Por lo que, este órgano jurisdiccional, al haber determinado efectos extensivos en la sentencia principal, los derechos de los hoy incidentistas en su calidad de Agentes Municipales quedaron tutelados con la emisión de la sentencia en ejecutoria, y tienen igual derecho que los actores del expediente principal, para reclamar a este Tribunal Electoral su cumplimiento.

46. En tal sentido, se tiene que los incidentistas cuentan con legitimación para promover la presente cuestión incidental, al ser Agentes Municipales de Emiliano Zapata, Veracruz, calidad que se advierte de la última modificación presupuestal del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, aprobada por ese Ayuntamiento mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de cuatro de octubre.

CUARTO. Materia del presente incidente.

47. El objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano **TEV-JDC-462/2019 y Acumulados**, de doce de julio.

48. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁷


⁷ Como se asumió en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-462/2019 Y ACUMULADOS INC-3 Y INC-4**

49. Por tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, como autoridad responsable, y por otro lado, el Congreso del Estado, como autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

50. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

51. En la sentencia emitida por este Tribunal en el juicio ciudadano **TEV-JDC-462/2019 y Acumulados**, de doce de julio, se precisaron los siguientes efectos:

"...

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de **una remuneración para los actores, así como para todos los Agentes y Subagentes Municipales**, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y **que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.**

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, el Ayuntamiento responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, así como los previstos por la Sala Regional Xalapa de dicho TEPJF, en sus sentencias dictadas en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados; y que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable **deberá hacerlo del conocimiento** del Congreso del Estado